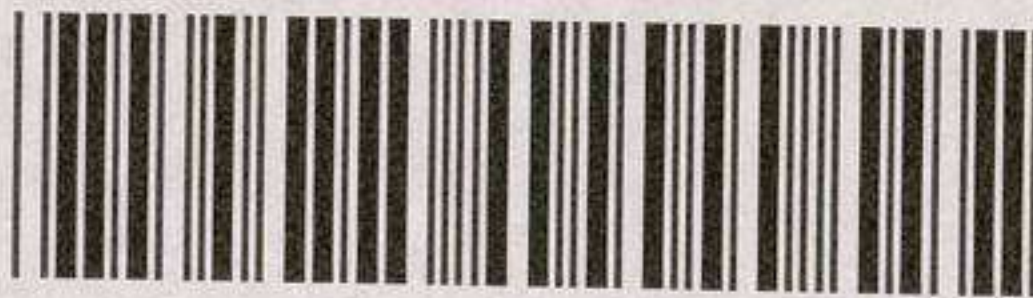


República

SM
C^a2
131



1036554

SM C*2 131

SM
ca 2
131

NOS EL DOCTOR DON TOMAS DE RODA
por la gracia de Dios y de la Santa Sede
Apostólica, Obispo de Menorca, Caballe-
ro Gran Cruz de la Real Orden de Isa-
bel la Católica, del Consejo de S. M. etc.

AL venerable Dean y Cabildo y demas clero de nuestra Diócesis,
Salud, paz y bendicion en nuestro Señor Jesucristo.

S. M. la Reyna nuestra Señora [Q. D. G.] llena de los sentimien-
tos mas religiosos en que abunda su corazon, dispuesta siempre á
todo lo bueno y á cuanto ceda en bien de la Iglesia, cuya situacion
lamentable desea mejorar por todos los medios que esten á su alcan-
ce, anhela mucho reparar los males que la han afligido en satisfac-
cion de su excelsa piedad gravemente angustiada, en dias que fue-
ron de profunda afliccion y de inefable amargura.

A este fin animada de su ardiente celo y asistida del espíritu Di-
vino, decretó la suspension de la venta de bienes desamortizados res-
pectivos á la Iglesia y cuantas indicaciones se le han hecho en favor
de la misma y de sus súbditos, todas han sido satisfechas por que
eran eminentemente justas y convenientes. Las facultades ordinarias
de los Diocesanos respecto á conferir órdenes han sido reintegradas,
los Seminarios abiertos, los monasterios de religiosas pueden admi-
tir Vírgenes para consagrarse al Señor, los concursos de oposicion
á curatos se autorizan, la saludable intervencion de los Prelados en
la enseñanza de la juventud se restablece, y por último como medi-
da necesaria para la restauracion moral y religiosa de su pueblo,
ordena S. M. que proceda su ilustrado Gobierno á la formacion de
una estadística ecsacta del clero, con sugesion á las prescripciones
que impone la justicia distributiva en la provision de los cargos
Eclesiásticos. He aqui amados Diocesanos é hijos nuestros el motivo
y el objeto de dirigiros hoy nuestra humilde palabra participándoos
la siguiente disposicion Soberana.



2. 41.845

ESPOSICION A S. M.

Señora: pocas ó ninguna de las prerogativas de la Corona ecsigen de vuestro Gobierno mayor circunspeccion y detenimiento en las propuestas que haga V. M. para su egercicio, que las que emanan del Real patronato. Ninguna requiere tampoco mas esquisitas precauciones. que las de la provision de dignidades y demas beneficios Eclesiásticos. Cuando en esta se postergan el mérito y los servicios, prefiriendo á las personas que de ellos carecen, el desaliento se apodera de las que tienen aptitud y capacidad, mientras la ignorancia y aun el vicio se alientan, y arrojan á ocupar unos puestos que por su índole son de grande influjo en el estravio ó en la reforma de las costumbres públicas.

Si en todos tiempos y aun en los mas bonancibles, la eleccion para los cargos Eclesiásticos no pudo recaer sin grave peligro si no en sujetos que á la suficiencia necesaria reunan la santidad de costumbres, en los períodos difíciles en que estas se han viciado y corrompido, solo un sacerdocio ejemplar y ardientemente celoso, puede librar de su ruina y disolucion al Estado.

La historia nos demuestra esta verdad con sucesos repetidos, que no puede olvidar Gobierno alguno, que tenga la conciencia de su primero y mas sagrado deber. Siempre que las leyes civiles y los demas medios que estan al alcance de las potestades temporales, no han bastado para moralizar la sociedad afirmando sus cimientos, la Iglesia con los poderosos recursos que en sí tiene, ha acudido presurosa en auxilio de aquellas, y constantemente con seguros y felices resultados. A este espíritu y esencial tendencia de nuestra Santa Religion se debe, que el cristiano haya impulsado la civilizacion del mundo, imprimiéndole de un modo indeleble su sello y caracter.

Tan grande bien Señora, de que las Naciones son deudoras á la institucion de Jesucristo, únicamente se puede conseguir observando con religiosidad los preceptos Evangélicos y los consejos Apostólicos relativos á la pureza de costumbres del Clero, á su celo y suficiencia; pues sin operarios de estas circunstancias es de todo punto imposible que los Pastores de la Iglesia llenen la santa mision de su elevado ministerio. Vea V. M. porque los cuerpos canónicos abundan en disposiciones encaminadas á la reforma y mejora de

las costumbres de los Eclesiásticos, cosa de tanto momento y trascendencia.

Vuestro Gobierno contando con la poderosa cooperacion de la Santa Sede y del virtuoso Episcopado Español, se promete que en el particular se logrará cuanto escigen las necesidades de la Iglesia y del Estado, puesto que es uno mismo el deseo, el fin recto y la urgencia conocida.

Pero no bastaria el mas ardiente celo de los Prelados Diocesanos á conseguir tan estimado bien, si el Gobierno de S. M. no les ayudara en su propósito, ó les escitase embarazos con una inconveniente eleccion, en la provision de beneficios Eclesiásticos. La santidad de costumbres y la capacidad deben ser, es cierto, la base de eleccion; pero aun estas dotes son insuficientes cuando en la provision no se observan las reglas de la justicia distributiva, ni se atiende cual merece el principio de subordinacion, fundamento del de autoridad, que es tan necesario levantar en la Iglesia, y sostener con incansable perseverancia. De otro modo, Señora, se desencadenan las ambiciones y de aquí la codicia, cancer mortífero en el clero, se desdeñan ó esterilizan los cargos laboriosos del Sacerdocio, se relaja la disciplina y se pervierte la institucion en donde es mas necesaria su pureza.

Bueno es Señora, que el clero entienda que no tiene de hoy en adelante mas que un solo camino para los cargos Eclesiásticos, y es el de la virtud, la instruccion, la capacidad y los servicios á la Iglesia,

A este fin, de acuerdo con el consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de S. M. el adjunto proyecto de decreto. Madrid 24 de Octubre de 1856.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—*Manuel de Seijas Lozano.*

REAL DECRETO.

En atencion á lo que me ha espuesto mi Ministro de Gracia y Justicia de acuerdo con el consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1º Se creará en el Ministerio de Gracia y Justicia un negociado de estadística general del clero, que haya de abrazar con la separacion correspondiente todas sus clases.

Artículo 2.º Respecto del clero secular, se formará la estadística, poniéndose de acuerdo el Ministro de Gracia y Justicia con los Prelados Diocesanos, á fin de que contenga todas las noticias y datos convenientes. Su índole será secreta.

Artículo 3.º No solo comprenderá la estadística del clero secular las calificaciones de aptitud, celo y costumbres de todos los Eclesiásticos de cada Diócesis, sino la clasificación que los respectivos ordinarios hagan por los merecimientos de aquellos para las dignidades, prebendas, beneficios y cargos de la Iglesia.

Artículo 4.º Mi Gobierno y el cuerpo consultativo que oyga á este para hacerme las propuestas de presentación y nominación, tendrá necesariamente presentes las notas y calificaciones de los estados que formen los ordinarios.

Artículo 5.º Los estados de rectificación anualmente según los datos que suministren los Prelados y demás que deban consultarse.

Artículo 6.º El Ministro de Gracia y Justicia dictará todas las disposiciones convenientes para la ejecución de este decreto.

Dado en palacio á 24 de Octubre de 1856. Está rubricado de la Real Mano.—El Ministro de Gracia y Justicia.—*Manuel de Seijas Lozano.*

Con el fin de reunir los datos que son indispensables para dar en su día entero cumplimiento al Real decreto que precede, como también para los demás objetos que convenga, hemos venido en acordar y acordamos las disposiciones siguientes.

1.ª Se abrirá por esta Secretaria, un registro general del personal del clero, al cual deberán referirse los certificados y testimoniales que los interesados en adelante soliciten.

2.ª En lo que resta del presente año, deberán todos los Eclesiásticos de la Diócesis remitir á esta Secretaria de Cámara, un ejemplar de su relación de méritos, si la tuvieren, y en su defecto la formarán de los documentos que justifiquen su edad, fecha, título de su ordenación de Presbítero, los estudios que tengan ganados y aprobados, sus actos y grados académicos, las licencias obtenidas y los destinos que hayan desempeñado; los Párrocos y Economos cuantos años llevan de servicio, espresando si han sido en una ó en varias Iglesias, categoría de estas, tiempo servido en ca-

da una y los esclaustrados ó secularizados de las ordenes religiosas adicionarán á que instituto pertenecian y que cargos desempeñaron en su órden, como tambien cualquiera otra circunstancia que pueda interesar á cada Eclesiástico.

3.º En el libro de registro se irán sucesivamente anotando los nuevos méritos que contrageren los individuos del Clero, entre los cuales ocuparán un lugar preferente el cumplimiento que los Párrocos presten á las disposiciones del Sagrado Concilio de Trento relativas á la predicacion y enseñanza de la doctrina Cristiana, la puntual concurrencia á las conferencias morales; la práctica celosa de asistir á los moribundos, la honestidad en su trage, la observancia de los ritos sagrados; la decencia y buen órden que hagan mantener en sus Iglesias, en los ornamentos y libros de las mismas, la exactitud con que ejecuten las órdenes emanadas del Prelado, la precision, verdad y justicia que guardan en los informes que este les pida, y finalmente todo aquello que pueda servir para conocer la aptitud, capacidad, celo é integridad de vida de cada Eclesiástico; sin perjuicio de las demás disposiciones que adoptar convenga, de acuerdo con el Gobierno de S. M. segun el artículo segundo del mismo Real decreto.

4. Las noticias referidas servirán no tan solo para la formacion de los Estados que hayan de remitirse al Ministerio de Gracia y Justicia, sino tambien para las propuestas de curatos en concurso en el arreglo parroquial, para el ascenso de categoria en Economatos, y para las proviciones de coadjutorias y prebendas que corresponden á el Prelado.

5.º A fin de poder anotar con exactitud en el registro de asistencia á las conferencias morales, el presidente de las mismas remitirá un extracto de estas el dia 15 de cada mes, y cuando por alguna causa deje de celebrarse una, al Párroco toca noticiarlo á el Arcipreste, y este remitirá á la Secretaria las actas reunidas en lo restante del mes.

6.º En lo sucesivo toda solicitud pidiendo ampliacion de licencias para celebrar, predicar y confesar. ó para recibir órdenes, deberá venir acompañada de un certificado espedido por el Secretario y visado por el presidente de la conferencia respectiva, que justifique la puntual asistencia del interesado á la misma, sin cuyo requisito no se dará curso á la solicitud.

7.º Los Párrocos darán conocimiento de la presente circular á los individuos del Clero que residan en sus feligresias para su exacto cumplimiento en la parte que á cada uno corresponda. Ciudadela 17 de Diciembre de 1856.

Comás Obispo de Mexico.

Por mandado de su Exma. Ilma. el Obispo mi Señor.

Juan José Martín.

V. Sio.

Mahon:

Imprenta de D. G. Ignacio Serra, cuesta de Dayá, n.º 34.

1856.

[Faint, illegible handwritten text]



El presente documento es de propiedad exclusiva de la institución y no debe ser utilizado para fines ajenos a los que se destinó. Queda expresamente prohibida su reproducción o distribución sin el consentimiento expreso de la institución.

Por medio de la presente se hace constar que el/los suscritos/a se/s ha/n comprometido/s a cumplir con las obligaciones establecidas en el presente documento.

[Firma]
D. No.

[Firma]
[Firma]

Mahou



